



San Andrés, Isla, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	SOLICITUD DE MATRIMONIO
Radicado	88001-4003-003-2024-00048-00
solicitantes	JOSE ANTONIO JEREZ Y JACQUELINE DE LOS ANGELES SOLIS FALLAS
Auto de Sustanciación No.	00084- 2024

Visto el informe de secretaria que antecede y revisada la solicitud de matrimonio presentada, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la misma, por los señores **JOSE ANTONIO JEREZ Y JACQUELINE DE LOS ANGELES SOLIS FALLAS**.

En el análisis necesario para admitir la anterior solicitud, teniendo en cuenta los documentos adjuntados a la petición, el Despacho pudo observar que no se arrió Registro Civil de Nacimiento con constancia de ser válido para matrimonio del contrayente, **JOSE ANTONIO JEREZ**, para cumplir con los requisitos establecidos en el Título IV del Libro Primero del Código Civil.

Igualmente, en dicha solicitud no se aportó el pasaporte de la contrayente **JACQUELINE DE LOS ANGELES SOLIS FALLAS**.

De igual manera tampoco se aportó certificados de soltería de los contrayentes.

Así mismo en dicha solicitud no se vislumbra que los contrayentes hayan nombrado testigos que puedan dar fe de la unión matrimonial que desean celebrar.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente solicitud de matrimonio civil incoada por los Señores, **JOSE ANTONIO JEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.18.010.968 expedida en San Andrés, Isla, Y **JACQUELINE DE LOS ANGELES SOLIS FALLAS**, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
2. En consecuencia, concédasele a los solicitantes **JOSE ANTONIO JEREZ Y JACQUELINE DE LOS ANGELES SOLIS FALLAS**, el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud en los términos antes señalados, so pena de rechazo de la petición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

//CCGavisiaH

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8aeb709950ac1b4f105817740133ebf5dfe836b277600323f6e91df51261e24**

Documento generado en 12/03/2024 05:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>